

ORDEN DE INICIO

Exp.: GCASU1800151

D. ANTONIO ROMERO PLASENCIA, DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL TAJO, en virtud de las atribuciones conferidas según Resolución de 25 de febrero de 2011, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, Servicio Madrileño de Salud, de delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria en los Gerentes de Atención Especializada, Servicios de Urgencias Médicas de Madrid y Centro de Transfusión (B.O.C.M. nº 76 de fecha 31-03-2011).

CONSIDERANDO:

El Informe de la necesidad para la adquisición de “Sistema de direccionamiento y llamada para pacientes en consultas externas, hospital de día y de información a familiares de pacientes, atendidos en el bloque quirúrgico” emitido por la Dirección de Gestión con fecha 1 de octubre de 2018.

ORDENA:

EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo a las siguientes características:

OBJETO DEL CONTRATO:

“SUMINISTRO, INSTALACIÓN, IMPLANTACIÓN Y SOPORTE DE UN SISTEMA DE DIRECCIONAMIENTO Y LLAMADA PARA PACIENTES EN CONSULTAS EXTERNAS, HOSPITAL DE DÍA Y DE INFORMACIÓN A FAMILIARES DE PACIENTES, ATENDIDOS EN EL BLOQUE QUIRÚRGICO”, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 99 de la LCSP.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

Se estima la forma de tramitación adecuada para este contrato según el artículo 131.2 y la utilización del procedimiento según el artículo 159.1 de la LCSP.

Tramitación: ordinaria

Procedimiento: abierto simplificado.

CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJE A LOS PARTICIPANTES:

No se exige clasificación empresarial.

CRITERIOS DE SOLVENCIA:

Se justifica porque teniendo en cuenta el importe del contrato, es el medio más adecuado para garantizar la ejecución del mismo.



6.1. Acreditación de la solvencia económica y financiera:
Artículo 87 de la LCSP, apartado/s: 1.a), 1.c):

Medios de acreditación:

1.a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato.

Criterios de selección:

Los licitadores deberán acreditar un volumen anual de negocios que, referido al año de mayor volumen de negocio de los últimos tres concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios se acreditará mediante una **declaración del empresario indicando el volumen anual de negocios de los tres últimos ejercicios.** Además de la declaración, el licitador aportará las Cuentas Anuales del mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que daba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales debidamente legalizadas por el Registro Mercantil.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Si por razones justificadas documentalmente (ausencia de actividad en todos o alguno de los tres últimos ejercicios fiscales) un empresario no está en condiciones de presentar la solvencia anteriormente solicitada, la acreditará mediante:

1.c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.

Criterios de selección:

En el supuesto de empresas de nueva creación, el licitador presentará la última cuenta de pérdidas y ganancias aprobada.

6.2. Acreditación de la solvencia técnica:

Artículo 89 de la LCSP, apartado/s: 1.a), 1.b), 1.e), 1.f) y 1.h).

1.a) Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos;

Criterios de selección:

Los licitadores deberán presentar una relación de los principales suministros realizados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.

Esta relación será avalada por, al menos, tres certificados de buena ejecución, dentro de los últimos tres años, indicando importes, expedidos o visados por el órgano competente, siendo



requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a la anualidad media del importe del contrato.

1.b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

Criterios de selección:

El licitador presentará todo lo establecido en el punto 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

1.e) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

Criterios de selección:

Presentación de catálogos, documentación técnica, folletos, un proyecto de Implementación del Sistema de Direccionamiento o cualquier otra documentación cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, una presentación a las empresas licitadoras, en fase de evaluación de propuestas, para realizar una demo de su producto y defensa técnica de la solución a implantar, de manera que se pueda evaluar las soluciones con casos reales del producto, puesto en producción.

f) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas.

Criterios de selección:

El licitador presentará todo lo establecido en el punto 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

h) En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de suministros.

Si por razones justificadas documentalmente (ausencia de actividad en todos o alguno de los tres últimos ejercicios fiscales), un empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado a), se le autorizará a acreditar la solvencia mediante los medios a que se refieren las letras b) e) y f) anteriores.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO:

Según el artículo 145.3 f), considerando que en el pliego de prescripciones técnicas, quedan perfectamente definidos los requisitos técnicos que el objeto del contrato debe cumplir, no son necesarias valoraciones adicionales de otras características o criterios técnicos, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad con lo señalado en el artículo 202 de la LCSP, de carácter social, haciendo efectivo los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y características medioambientales, se establecen



las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

El licitador propuesto para la adjudicación del contrato deberá acreditar el cumplimiento de alguna de las dos condiciones siguientes:

- Deberá presentar un compromiso de mantener o mejorar los valores medioambientales que pueden verse afectados por la ejecución del contrato.
- Deberá asumir la obligación de contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional o adoptar medidas extraordinarias. Es decir, la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, con discapacidad en un número superior al 2%, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores.

No procederá la adjudicación al licitador que no cumpla con al menos, uno de los dos requisitos expuestos.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

La base imponible se estima en función de los precios habituales de mercado, y en el resultado de varios expedientes de contratación adjudicados, ajustándose a las necesidades del Hospital.

Base imponible: 67.414,88 euros
Importe del I.V.A.: 14.157,12 euros
Importe total: 81.572,00 euros

Valor estimado del contrato: 67.414,88 euros.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

A tenor de lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, se establece en 2 meses.

NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Hospital Universitario del Tajo actualmente no dispone de un sistema de plataforma automatizado de información y direccionamiento a pacientes, y se desea implantar para optimizar los recursos, y plantear esta solución como mejora para la circulación de los pacientes, instalando una plataforma tecnológica que se integre con Selene.

La implementación de este sistema permite que el Hospital realice un adecuado tratamiento confidencial de los datos personales, respetando la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, (LOPD), las disposiciones y exigencias establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y, por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

La base de este contrato es la de recurrir a nueva tecnología e implantarla de tal forma que se mejore la atención para el paciente, y redunde en la mejora de la práctica sanitaria.



Esta plataforma permitirá al usuario conocer el avance de su turno, y optimizará la gestión de las consultas al profesional sanitario que, en todo momento, conocerá la situación de su agenda.

Los puntos de información multimedia, se situarán en el acceso principal del Hospital, y en los puntos críticos de acceso a las consultas, hospital de día y bloque quirúrgico, proporcionando un ticket de consulta con turno y la información precisa, para que el paciente localice la sala de espera y la consulta que le corresponde.

Se instalarán pantallas de visualización en las salas de espera para que proporcionen al usuario, de forma visual, el avance de su turno de consulta.

Además este sistema, permite que el propio paciente se registre, pueda consultar otras citas, y pueda imprimir su justificante de asistencia.

Así mismo la propuesta de implantación exige la parametrización e integración del sistema software con Selene, de tal forma que la información en las agendas sea inmediata, así como las prestaciones asociadas al personal para que exista una autonomía de funcionamiento, pero que la información sea bidireccional.

DIVISIÓN EN LOTES:

División en lotes: NO, conforme a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP.

Justificación de la no división en lotes: por razones técnicas, puesto que se trata de un único sistema de direccionamiento cuyas partes constituyentes se consideran una sola unidad.

La realización independiente de las diversas prestaciones, comprendidas en el objeto del contrato, dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

Aranjuez, 1 de octubre de 2018
El DIRECTOR GERENTE,

Fdo.: Antonio Romero Plasencia

